

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012021-0327

El pasado 13 de junio, un Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, comunicó a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas presentada por KATERINE VALENCIA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.196, fue aceptada con auto de admisión del 25 de mayo de 2023, por lo que solicita se proceda conforme lo estipulado en el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso.

El 20 de junio anterior, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, considerando que la parte demandada se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, se determina, de un lado, que no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y de otra parte, que los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación se suspenderán.

Bajo la anterior precisión, deviene pertinente indicar que con los referidos memoriales se allegó documento donde consta que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, aceptó y dio inicio al proceso de negociación de deudas de la ejecutada en el presente proceso.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra KATERINE VALENCIA NAVARRO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910aca27d87a365ded896234b33087fbab615a58f71380cb62ac3c70e8ed42f7**

Documento generado en 20/07/2023 10:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>